

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL

TEMA: OPOSICIÓN POR ESCRITO, JURISDICCION VOLUNTARIA

CONSULTA:

EL Art. 335 inciso tercero del COGEP expresa: “La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación”; mientras que el inciso primero del Art. 336 establece que las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto podrá oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia”.

Considera que estas disposiciones son violatorias del Art. 76 numeral 7 letra c) de la Constitución: “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

Se sugiere una reforma al Art. 335 del COGEP que diga: La o le juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes **a la conclusión del término para proponer oposición por escrito**”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 27 DE MARZO 2018

OFICIO No: 455-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

La oposición deberá ser presentada antes de que el juez dicte su providencia convocando a la audiencia a la que se refiere el Art. 335 inciso final del COGEP; entendiéndose de que si la jueza o juez no puede convocar a la audiencia antes de diez días, este sería el momento ideal para presentar la oposición.